



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 19 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de mitad de período sobre las medidas adoptadas por Polonia para aplicar las disposiciones de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 19 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

Informe de Polonia sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2017, los Estados Miembros tienen la obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de este país que obtengan ingresos en la jurisdicción de Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a los trabajadores de este país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después de la fecha de aprobación de esa resolución, a menos que el Estado Miembro de que se trate determine que un nacional de la República Popular Democrática de Corea es nacional de ese Estado Miembro o un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación está prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. De conformidad con la decisión del Consejo de Seguridad que figura en el párrafo 8 de su resolución 2397 (2017), todos los Estados Miembros presentarán un informe de mitad de período a más tardar 15 meses después de la fecha de aprobación de la resolución sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos dentro de su jurisdicción que hayan sido repatriados en un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución, que incluya una explicación, en su caso, de los motivos por los que se haya repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales una vez concluido el referido período de 12 meses, y todos los Estados Miembros presentarán un informe final a más tardar 27 meses después de la fecha de aprobación de la resolución.

Marco legislativo común

Polonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017). La Unión Europea aplica de manera uniforme el régimen de sanciones establecido por el Consejo de Seguridad mediante legislación pertinente, como decisiones y reglamentos aprobados sobre la base del artículo 29 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente. Cabe señalar que, desde un punto de vista jurídico, las decisiones definen el enfoque de la Unión Europea respecto de una cuestión particular de carácter geográfico o temático, y sus Estados miembros deben velar por que sus políticas nacionales se ajusten a las posiciones de la Unión Europea. Los reglamentos son vinculantes y se aplican directamente a todas las personas y entidades, sin necesidad de incorporarlos a la legislación nacional.

Las medidas comunes que establecen el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad están previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

A fin de consagrar la restricción prevista en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, el artículo 26a de la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea fue modificado por la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo con la inserción del apartado 5, en el que se establece el requisito de que los Estados miembros de la Unión Europea repatrien a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea de manera inmediata y no más tarde del 21 de diciembre de 2019. Este requisito no se aplica a los casos en que el Estado miembro de la Unión Europea determine que un nacional de la República Popular Democrática de Corea es nacional de un Estado miembro o un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación está prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, así como el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas.

Medidas nacionales

Como se ha indicado, la decisión del Consejo especifica el enfoque de la Unión Europea respecto de una cuestión concreta, y los Estados miembros están obligados a velar por que sus políticas nacionales se ajusten a las posiciones de la Unión Europea. Por lo tanto, los Estados tienen libertad para adoptar las medidas nacionales apropiadas con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Para cumplir los requisitos derivados del párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, se ha modificado en consecuencia el marco legislativo nacional. Además, se han celebrado reuniones interinstitucionales periódicas para tratar las cuestiones relacionadas con las actividades de la República Popular Democrática de Corea; en 2018 tuvieron lugar reuniones destinadas específicamente a examinar el estado de aplicación de las medidas adoptadas para cumplir los requisitos del párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) y los progresos realizados respecto a esa aplicación.

Por la Ley modificada de Extranjería (Diario Oficial de Legislación de 2018, artículo 2094) se determinan normas y condiciones respecto de la entrada y permanencia de extranjeros en el territorio de la República de Polonia, su paso por él y su salida de él, los procedimientos pertinentes y las autoridades competentes.

En el artículo 100, párrafo 1, apartado 4, de la Ley de Extranjería se dispone explícitamente que se denegará el permiso de residencia temporal si así lo justifican la defensa o la seguridad del Estado o la preservación de la seguridad y el orden público o las obligaciones dimanantes de las disposiciones de los acuerdos internacionales ratificados aplicables a la República de Polonia. La modificación incorporada, que entró en vigor el 12 de febrero de 2018, establece los requisitos para la denegación del permiso de residencia temporal. Además, el artículo 101, apartado 3, de la Ley de Extranjería se refiere directamente a las categorías enumeradas que constituyen los fundamentos jurídicos para la revocación de un permiso de residencia temporal concedido a un extranjero. Uno de los requisitos legales es el criterio mencionado anteriormente previsto en el artículo 100, párrafo 1, apartado 4, incluidas las obligaciones dimanantes de las disposiciones de los acuerdos internacionales ratificados aplicables a la República de Polonia. Por consiguiente, como resultado de la negativa a concederle un permiso de residencia temporal o de la decisión de revocar un permiso de residencia temporal concedido a un extranjero, el interesado estará obligado por ley a abandonar el territorio de Polonia en un plazo de 30 días. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Guardia de Fronteras incoará los procedimientos correspondientes de conformidad con las disposiciones legales.

La Ley de Extranjería también establece, en la sección II, normas sobre el registro de extranjeros cuya permanencia en el territorio de la República de Polonia no es deseable y enumera las circunstancias en que los datos del extranjero se introducen y mantienen en el registro. Uno de los requisitos obligatorios para incluir datos sobre un extranjero en el registro es cuando la entrada o permanencia del extranjero en territorio polaco no es deseable a causa de obligaciones dimanantes de los acuerdos internacionales ratificados por la República de Polonia y vinculantes para ella. También existe el requisito obligatorio de registrar datos sobre un extranjero cuando la entrada o la permanencia de esa persona en el territorio de la República de Polonia no es deseable por motivos relacionados con la defensa o la seguridad del Estado o la preservación de la seguridad y el orden públicos o los intereses de la República de Polonia. Las autoridades competentes han aplicado adecuadamente esas medidas en función de los casos para mejorar el marco jurídico vigente con arreglo al párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

Además, teniendo en cuenta la redacción de la resolución [2397 \(2017\)](#), así como la legislación nacional antes mencionada, en enero de 2018 el Ministerio de Relaciones Exteriores decidió informar de esas obligaciones internacionales y disposiciones jurídicas nacionales a todas las empresas que emplearan a nacionales de la República Popular Democrática de Corea. Se subrayó expresamente que no puede haber actividades económicas que se basen en una fuerza de trabajo procedente de la República Popular Democrática de Corea y que, por lo tanto, las empresas deben, a su debido tiempo, rescindir los contratos vigentes y cesar toda relación comercial con empresas que ofrezcan los servicios de nacionales de la República Popular Democrática de Corea.

Según los datos facilitados por las autoridades competentes, como la Guardia de Fronteras y la Oficina de Extranjería, sobre el número de trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en territorio polaco en el momento de aprobarse la resolución [2397 \(2017\)](#) en diciembre de 2017, no había más de 451 ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea en Polonia por motivos de trabajo. Por consiguiente, debe corregirse el número de 445 ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que se indica en el informe anterior ([S/AC.49/2018/44](#)).

Como señaló la Guardia de Fronteras, al 22 de diciembre de 2018, 12 meses después de la aprobación de la resolución, no había en territorio polaco más de 37 nacionales de la República Popular Democrática de Corea a los que se refiere el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#). No obstante, la Guardia de Fronteras no descarta que algunos de esos nacionales ya hayan abandonado el territorio de Polonia y hayan cruzado la frontera exterior de la Unión Europea al salir del país, lo que demuestra que ya se ha reducido el número de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea en Polonia en un 90 %. Seguiremos esforzándonos por garantizar que la aplicación efectiva de las disposiciones de la resolución [2397 \(2017\)](#) tenga en cuenta el aspecto humanitario y los derechos humanos de los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea.

Habida cuenta del sólido marco jurídico antes descrito, y con el apoyo de las directrices pertinentes presentadas a las autoridades de los voivodatos, estamos firmemente convencidos de que Polonia cumplirá con la obligación de repatriar a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea dentro del plazo exigido por el Consejo de Seguridad en su resolución [2397 \(2017\)](#).

También cabe señalar que, habida cuenta de la gravedad de la violación de las obligaciones internacionales cometida por la República Popular Democrática de Corea, todas las cuestiones relacionadas con las actividades de ese país son

consideradas de la máxima importancia y están sujetas a la vigilancia reforzada de las autoridades competentes.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, Polonia tiene la firme convicción de que actúa en plena conformidad con sus obligaciones internacionales.
